

Boletín Oficial Municipal N° 1649
Corrientes, 02 de Mayo de 2012

Resoluciones

N° 1069: Establece Fondos para el Programa «Corrientes te Impulsa» Anexo I

N° 1104: Cese de Ejecución de Juicio de Apremio – Sr. Arjol Francisco L. Antonio

N° 1107: Revoca permiso de uso de Bien Público Municipal- Club Náutico RíoParaná-

N° 1114: Ordena a la Sec. De Plan., Obras y Serv. Púb., preceda a la demolición y retiro de mampostería – Monolito (B° Yapeyú – Gdor. Martínez 2634)

N° 1117: Aprueba Acta de Recepción Definitiva de Obra: Pavimentación Urbana – Modulo V, Calle Montecarlo, Siracusa y Palermo.

JUZGADO DE FALTAS N° 5

Causa N° 3506- S- 2011 c/Soto Maximiliano

AUTOS...VISTOS...CONSIDERANDO...FALLO:
1°)...2°) **INHABILITAR** al Sr. **SOTO MAXIMILIANO JOAQUIN** por el termino de 90 (NOVENTA) días para conducir todo tipo de vehiculo moto-propulsado, a contar desde la notificación de la presente «por conducir en estado de ebriedad» (Art. 1° de la Ord. N° 5466, publicada en el B. O. M. 1472)
3°) **DISPONER** que el Sr. **SOTO MAXIMILIANO JOAQUIN DNI N° 36.317.897** de esta ciudad capital, deberá asistir a la Escuela de Conducción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sito en la calle Catamarca 771 de esta ciudad, en aplicación del art. 4 de la Ordenanza N° 5402 B.O.M. 1413. 4°) **OFICIESE** a las Direcciones de Prensa, de la Municipalidad de la Ciudad de

Corrientes, para, que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal, y a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para su toma de conocimiento. (Conforme al Art. 12° de la Ord. 2081 B.O.M N° 378) 5°) **LEVANTAR** el secuestro N° 12917, del 18 de diciembre de 2011, del vehiculo: MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, MODELO: 125, DOMINIO: 429-HOY, MOTOR N° E3E8E-038352, CHASIS N° 8C6KE1345B0018137. OFICIAR A SUS EFECTOS....6°)...7°) **FDO. DRA. TERESITA B. OLMEDO. JUEZ DE FALTAS N° 5 – DRA. M. E. J. ANDINO – ABOGADA SECRETARIA, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, REPUBLICA ARGENTINA.**

Dra. Teresita B. Olmedo
JUEZ

Artículo 6: Autorizar a la Dirección General de Tesorería, conforme a la resolución N° 2477/10 y al convenio Anexo, a emitir orden de pago y a efectuar el pago correspondiente a la Caja Municipal de Préstamos, para sustentar el Programa de Apoyo a emprendimientos Productivos de la Ciudad de Corrientes, denominado «Corrientes Te Impulsa», por la suma total de \$150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL).

Artículo 7: La Dirección General de Contabilidad imputara el gasto en las Partidas correspondientes.

Artículo 8: La presente resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 9: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. LUCAS FERRERO

Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

PROGRAMA «CORRIENTES TE IMPULSA»

DESTINADO A EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Fundamentación y Ubicación Macroeconómica.

La Municipalidad propone implementar un Sistema Micro-crediticio que pueda contribuir a mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y emprendedores de bajos y medianos recursos y potenciando sus emprendimientos para aumentar la productividad, calidad y con el **objetivo de fomentar la actividad productiva que lleve a generar puestos de trabajo y lograr el desarrollo económico-social.**

Su finalidad es tratar de beneficiar a aquellos emprendedores que tienen difícil acceso al crédito por la situación socio-económica, cuya condición solo podría ser superada a través de intervenciones sistemáticas, elevando sus niveles de vida. La sustentabilidad se logra, por lo tanto, si se introducen cambios en la manera de encarar el proyecto, su desarrollo, su comercialización, asumiendo nuevas conductas y desarrollando capacidades empresarias como la negociación, la habilidad para comunicar, la búsqueda de la superación constante del mejoramiento de la calidad de los productores entre otras.

En este sistema, se presentan los emprendedores con características propias de la exclusión y la vulnerabilidad. Sin embargo, los mismos cuentan con un caudal de capital social y cultural logrado desde la participación de sus habitantes como protagonistas de su propio desarrollo, acompañados e impulsados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Estado y la red creada a partir de la participación y el consenso. De cualquier modo, rigen patrones de relaciones sociales que le impide tener acceso a los recursos productivos, servicios de capacitación y de asistencia técnica y financiera, actuando en mercados sumergidos que limitan la sustentabilidad y el crecimiento de sus emprendimientos informales.

Se, rescatan, sin embargo, el potencial de capital social, ello se debe a que la población esta conformada por habitantes urbanos y

Resolución, por la que se ordene la demolición del monolito mencionado.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud del Artículo 43°, Incisos 1.5.9.10 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plenas facultades para el dictado de la presente Resolución.

**PORELLO:
ELSEÑORINTENDENTEMUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que en el plazo de 15 (quince) días de la firma de la presente Resolución, proceda a la demolición y retiro sin más demoras ni trámites, de la construcción de mampostería de ladrillos tipo monolito, erigida en el parterre ubicado en la intersección de las calles Gdor. Martínez y Playa Miramar, del Barrio Yapeyú de esta Ciudad y proceda a la restauración del solado donde se localiza dicha construcción.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno y el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. Martin Miguel Barrionuevo
Secretario de Planeamiento Obras y
servicios Públicos**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 1117
Corrientes, 23 de Abril de 2012**

VISTO:

El Expediente N° 1042-D-2012, Caratulado: «Dirección Gral. de Ingeniería e Infraestructura – Rte. Acta de Recepción Definitiva Obra: Pavimentación Urbana – Módulo V – Calle Montecarlo T./Siracusa – San Francisco de Asís»; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la Obra: «Pavimentación Urbana Modulo V, Calle Montecarlo – Tramo - Siracusa - Palermo», ejecutada por la Empresa ANPAMA S.A.

Que, a fojas 2/7 obra Acta de Recepción Definitiva, labrada por el Ing. Mario Alfredo Domínguez, como Inspector de la Obra, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa adjudicada, Ing. Fernando A. Pipan, mediante Resolución Municipal N° 1471/10.

Que, a fojas 8 interviene el Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Que, a fojas 12 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 53° y concordantes de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 82° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, la normativa vigente y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente

**PORELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

Artículo 1°: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: «Pavimentación Urbana Modulo V, Calle Montecarlo – Tramo - Siracusa - Palermo», ejecutada por la Empresa: ANPAMA S.A., adjudicada por Resolución Municipal N° 1471/10.

Artículo 2°: Disponer la devolución del Fondo de Reparación, presentada por la Empresa: ANPAMA S.A.

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Economía y

Hacienda y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. LUCAS FERRERO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO**
Secretario de Planeamiento, Obras y servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Juzgado de Faltas N° 5

OFICIO N° 147/2012
Corrientes, 15 de Febrero de 2012

Causa N° 3506/S/2012 C/ **SOTO MAXIMILIANO** que se tramita por ante éste Juzgado de Faltas N° 5, a mi cargo a los efectos de comunicarle que se ha dictado el fallo N° 070 de fecha 09 de Abril de 2012, el que transcrito en su parte pertinente Dice: «N° 228, Corrientes 17 de Abril de 2012.

Resolución N° 1069
Corrientes, 23 de Abril de 2012

VISTO:

El expediente N° 730-D-2012, por el cual la Dirección General de Desarrollo Económico solicita fondos para el financiamiento de Micro Créditos del Programa «Corrientes Te Impulsa», y,

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución N° 2477/10 se firma Convenio entre la Caja Municipal y Municipalidad – Departamento Ejecutivo donde se conviene ejecutar – desarrollar, el Programa Plan Corrientes Te Impulsa de micro- créditos.

Que a fojas 1, la Dirección General de Desarrollo Económico dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, solicita fondos con el fin de proseguir con el programa antes mencionado.

Que con el fin de mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y emprendedores de bajos recursos, con el objetivo, de generar actividades productivas que favorezcan la generación de mano de obra y fortalezcan a los mismos.

Que, a fojas 2 el Señor Intendente autoriza la prosecución del trámite.

Que, a fojas 4, la Dirección General de Contabilidad ha confeccionado la reserva presupuestaria del gasto.

Que a fojas 12 obra intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, se procede a redactar la presente Resolución.

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a través de la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección General de Desarrollo Económico, autoridad de aplicación, continuará gestionando el Programa de micro-créditos CORRIENTES TE IMPULSA, conforme al anexo I que forma parte de la presente y por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2: Aprobar la suma de \$ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), a fin de proseguir con el programa de micro créditos CORRIENTES TE IMPULSA el cual constituirá un fondo rotativo.

Artículo 3: El monto de financiación del programa será solventado por Rentas Generales del Municipio

Artículo 4: Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, de acuerdo al artículo 43, incisos 11° y 33°.

Artículo 5: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, por la suma total de \$ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), con cargo de oportuna rendición de cuentas.

3. Consolidación: hasta \$15.000.

Plazo

El plazo máximo a otorgar será de **24 meses**

Tasa de Interés

Entre 15 y 25% anual sobre saldos, dependiendo de la naturaleza del emprendimiento

FONDOS EJECUCIÓN Y DESTINO

Que los fondos disponibles para la asignación de Microcréditos se irán devengando y ejecutando conforme se vayan presentando los planes de Negocios formulados, evaluados y seleccionados por la Dirección de Desarrollo Económico una vez cumplimentado los requisitos legales y económicos a tal fin.

Los fondos correspondientes a la devolución de los préstamos en concepto de capital e intereses se depositarán en la misma cuenta administradora y formarán parte de la cartera activa de microcréditos del Programa Corrientes te Impulsa.

Los citados Fondos estarán en condiciones de ser asignados a nuevos planes de negocios continuando con la operatoria descripta anteriormente.

Resolución N° 1104

Corrientes, 23 de Abril de 2012

VISTO:

El expediente N° 1225-A-2011 caratulado: «Arjol Francisco L.A. Sta. se

deje sin efecto la ejecución de sentencia decretada en el Expte. 46305/4»; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. FRANCISCO LUIS ANTONIO ARJOL (DNI 11.718.924) solicita que se deje sin efecto la ejecución de sentencia y/o cualquier medida cautelar decretada en los autos caratulados: «**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ARJOL FRANCISCO LUIS ANTONIO Y/O QRR ADREMA A1-10647-1 S/ APREMIO**», EXPTE. N° 46305/4, del Juzgado Civil y Comercial N° 1 secretaría N° 2, de esta Ciudad.

Que, funda su pedido en que en los autos caratulados: «**BANCA NAZIONALE DEL LAVORO C/ FRANCISO LUIS ANTONIO ARJOL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA**», EXPTE. N° 39251/96 del Juzgado Civil y Comercial N° 1, secretaría N° 2, se ordenó el remate del inmueble inscripto bajo Adrema A1-10647-1, y se realizó el mismo en fecha 17 de diciembre de 2003, por lo que desde esa fecha el inmueble cambió de titular y las deudas que lo gravaban al momento de la transferencia fueron a cargo del adquirente.

Que, a fs. 1, obra la nota en el sentido descripto precedentemente.

Que, a fs. 2/9 se adjunta documentación consistente en: fotocopias certificadas ante Escribano Público correspondientes al Edicto de Remate Judicial, acta de remate judicial, Comprobante de

de este municipio, otorgado por la Resolución N° 2782 de fecha 4 de noviembre de 1987 – entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico Río Paraná Corrientes-, sobre el predio zona balnearia, comprendido dentro de los siguientes limites: Sur: Mz. N° 4; Norte: línea C-D, ambos del duplicado de mensura «U» 10.122; al Este: calle pública Gobernador Galaber; al Oeste: calle pública proyectada según duplicado de mensura «U» 10.122 Vértice «E», Mojón H colocado vértice Noroeste Lote N° 1, Mz. N° 4. 2º- Intimar por el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos al Club Náutico Río Paraná Corrientes, con domicilio en calle Guido Spano y Río Paraná de esta ciudad Capital de Corrientes, a la desocupación, retiro de sus pertenencias y la de terceros, del espacio de domino publico comprendido dentro de los siguientes limites: Sur: Mz. N° 4; Norte: línea C-D, ambos del duplicado de mensura «U» 10.122; al Este: calle pública Gobernador Galaber; al Oeste: calle pública proyectada según duplicado de mensura «U» 10.122 Vértice «E», Mojón H colocado vértice Noroeste Lote N° 1, Mz. N° 4, apercibimiento de que si no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a liberar por su cuenta sin más demoras ni trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario....»

Que, en virtud de tales consideraciones y en uso de sus propias facultades el Departamento Ejecutivo dicta la presente norma.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Revocar el permiso de uso del bien de dominio público de este municipio, otorgado por la Resolución N° 2782 de fecha 4 de noviembre de 1987 – entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico Río Paraná Corrientes-, sobre el predio zona balnearia, comprendido dentro de los siguientes limites: Sur: Mz. N° 4; Norte: línea C-D, ambos del duplicado de mensura «U» 10.122; al Este: calle pública Gobernador Galaber; al Oeste: calle pública proyectada según duplicado de mensura «U» 10.122 Vértice «E», Mojón H colocado vértice Noroeste Lote N° 1, Mz. N° 4.

Artículo 2: Intimar por el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos al Club Náutico Río Paraná Corrientes, con domicilio en calle Guido Spano y Río Paraná de esta ciudad Capital de Corrientes, a la desocupación, retiro de sus pertenencias y la de terceros, del espacio de domino publico comprendido dentro de los siguientes limites: Sur: Mz. N° 4; Norte: línea C-D, ambos del duplicado de mensura «U» 10.122; al Este: calle pública Gobernador Galaber; al Oeste: calle pública proyectada según duplicado de mensura «U» 10.122 Vértice «E», Mojón H colocado vértice Noroeste Lote N° 1, Mz. N° 4, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de

Corrientes procederá a liberar por su cuenta sin más demoras ni trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, y la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Planeamiento Obras y servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1114
Corrientes, 23 de Abril de 2012

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Expediente Administrativo N° 241-F-2011; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado expediente el Ing. Gustavo Falcione, D.N.I. N° 12.433.820, domiciliado en calle Gdor. Martínez N°

2.634, solicita la reconstrucción y restauración de un monolito ubicado en calles Gdor. Martínez y Playa Miramar o en caso contrario, demolición y retiro del mismo, debido al avanzado estado de deterioro que presenta.

Que, a fs. 5 emite opinión el Sr. Director General de Arquitectura y Diseño Urbano, sugiriendo el retiro de la construcción existente y posterior reparación del solado existente.

Que, a fs. 7 obra informe de Inspección, de la Dirección de Inspección de Obras Particulares, Vías y Espacios Públicos, por el que se indica la localización de una construcción tipo monolito en el parterre ubicado en la esquina ut supra mencionada, correspondiente a la Vía Pública, en avanzado estado de deterioro y abandono, con profundas fisuras y grietas tanto en la parte media como en su base.

Que, es un deber indelegable e insoslayable de la autoridad municipal, el preservar el bien común en uso del poder de policía, el que emerge de la Constitución Nacional (Artículos 14° y 75°, Inciso 30).

Que, se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la demolición, de la construcción y obstáculos que se erigen en el Espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, el estado no solo tiene el «derecho», sino también y fundamentalmente el «deber» de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio.

Que, a fs. 13 y vta. el Servicio Jurídico Permanente, en su Dictamen N° 0674 de fecha 02 de Agosto de 2011, opina sobre la necesidad de dictarse la correspondiente

suburbanos. También se, observa un potencial de capital terciario en crecimiento, compuesto por los servicios energéticos, sanitarios, de comunicación y transporte, salud y educación son complementarios del crecimiento generado por estos otros emprendimientos.

Resumen Ejecutivo

Finalidad del Programa: Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y emprendedores de bajos y medianos recursos, potenciando sus emprendimientos para aumentar su productividad y calidad, con el objetivo de generar actividades productivas que favorezcan la generación de mano de obra y fortalezcan la empleabilidad.

Operatoria: Estará a cargo de la Municipalidad de Corrientes la prestación de servicios integrales aplicando el desarrollo sustentable del plan de negocios, con el objetivo de concretar el salto cualitativo de emprendedores informales de subsistencia a emprendedores formales con perspectivas de crecimiento. Los planes de negocios seleccionados y con viabilidad técnica de concretarse serán remitidos a la Caja Municipal a los fines de que puedan ser financiados a través de la línea de Créditos «Corrientes te impulsa».

Duración: 1 año para la entrega de créditos.

Desarrollo:

Primera etapa: Despegue de los Emprendedores, que comprende:

Microfinanciamiento, Asesoramiento y Asistencia técnica, Organización y Participación en Encuentros y Foros de Emprendedores.

Segunda etapa: Consolidación a través de mayores montos de financiamiento, asistencia técnica específica en aspectos gerenciales y específicos de su rama de actividad, capacitaciones y derivaciones a otros programas que apunten a MiPyMEs en crecimiento.

Equipo responsable del proyecto: 2 profesionales -1 del área social y 1 del área de ciencias económicas- ; 2 pasantes de universidades -del área de ciencias económicas.

Destino

- Capital de Trabajo
- Inversiones
- Infraestructura

Perfiles de destinatarios

Emprendimientos productivos en marcha de tipo:

- Artesanales.
- Agrícolas.
- Servicios innovadores.
- Otros emprendimientos innovadores o que incorporen tecnología.

Montos

Máximo: \$ 15.000. Segmentados en 3etapas:

1. Impulso: hasta \$5.000.
2. Refuerzo: hasta \$10.000.

tributaria N° 5175, expedida el 4/11/2004, por los períodos comprendidos entre 1/2/1999 al 15/2/2003 con más el interés del 2% mensual. De acuerdo a las constancias del SIIT adjuntas a fs. 13, el propietario sería el Sr. Arjol pero la responsable sería la Sra. María Elena Rugnon Castellucci en carácter de poseedora con boleto, con una deuda actualizada de \$6.817,94 y en causa judicial por \$20.922,63; y en la Auditoria Inmobiliaria figura que se dio de alta al responsable del tributo de acuerdo al Acta de Remate Judicial obrante en el Expte. N° 758-A-2005, AFS N° 13, 14 y 15, en fecha 30/8/2005. Es decir que, la constancia de deuda tributaria se expidió el 4/11/2004 y se tomó razón de la subasta el 30/8/2005, que fue realizado el 17/12/2003 y aprobado el 25/2/2004. En consecuencia, el título se encontraba correctamente emitido y el juicio debidamente promovido, pero la sentencia fue dictada el 15/6/2011, cuando el demandado ya había transferido el inmueble con deudas a la adquirente en subasta pública, por lo cual la sentencia a favor de la acreedora no podría ser ejecutada contra el Sr. Arjol, sino que el verdadero deudor de la Municipalidad es el nuevo propietario que asumió dicha deuda al serle adjudicado el inmueble en subasta pública por el monto obtenido en la misma. En este sentido se expresó la jurisprudencia cuando dijo que: «No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y

contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512» «...los privilegios carecen de ius persecuendi. Todos ellos tendrán que concurrir a cobrarse sobre el producido de la subasta, desde luego que esgrimiendo sus privilegios -si los tuvieren...» «...Respecto de las tasas, impuestos y contribuciones, que «No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas». El argumento fundamental: la transferencia en subasta pública tiene el carácter de un acto de atribución de derechos autónomos a favor del adquirente, con prescindencia de los derechos del transmitente. Y toda vez que los tributos no constituyen una obligación ambulatoria, en tanto no existe norma expresa alguna que imponga al adquirente en subasta pública cargar con esa deuda de su antecesor o les atribuya la calidad de carga real, desde que las obligaciones propter rem únicamente pueden surgir de la ley, el adquirente recibe el bien libre de ese tipo de cargas las que se trasladan al precio de compra, sobre el que todos los acreedores concurren a cobrar sus acreencias. A lo que cabe agregar que, por ausencia de convención en el caso de subastas judiciales, no resultan aplicables a ella lo

actividades deportivas –enseñanza y practica de natación, remo y navegación a vela-, como también, que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el derecho a dejar sin efecto la referida autorización sin exponer causa, en cualquier momento y sin que hubiere derecho a indemnización alguna, conforme lo establecen el artículo 2° y 4° *in fine*. Que la finalidad del préstamo de la fracción del inmueble dominio público municipal a una institución de carácter privado, fue la promoción de actividades deportivas náuticas en forma masiva por la población. De las constancias de autos surge que el Club Náutico Río Paraná, en estos veinticuatro (24) años de uso del inmueble no cumplió con el compromiso asumido en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 2782/87. En este sentido, la construcción de un muro perimetral no se encuentra autorizado por el acto administrativo que otorga legitimidad a la ocupación, siendo esta una causal más que suficiente para revocar la autorización de uso. Sin perjuicio de ello y de compartir el Sr. Intendente el criterio expuesto, consideramos que corresponde revocar el préstamo de uso, con fundamento y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4° *in fine* de la Resolución 2782/87. «...la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el derecho de dejar sin efecto la referida autorización sin exponer causa, en cualquier momento y sin que hubiere derecho de indemnización alguna.» Conforme a estas normas y

la naturaleza del bien, técnicamente la autorización dada por la Resolución N° 2782/87 es una «concesión de uso», pues este es uno de los medios que la ciencia jurídica ofrece o dispone para el otorgamiento de derechos especiales de uso sobre dependencias del dominio del Estado. Es este sentido se tiene dicho que: «(...)la simple calificación que las partes –Administración y administrado- le asignen a un acuerdo contractual es inidónea, por sí, para atribuirle o quitarle carácter «administrativo» *strictu sensu* a un contrato. Todo dependerá de la índole del objeto del contrato y de las características que este ofrezca. Así por más que las partes, e incluso la ley, la llamen «arrendamiento o locación» el acto cuyo mérito la Administración le atribuya a un particular, por un lapso determinado, el uso de un inmueble del dominio público, dicho acto no constituirá un arrendamiento o locación, sino una «concesión de uso sobre una dependencia dominical». La autorización de uso de la Resolución N° 2782/87 que analizamos y sugerimos su revocación, posee una especificidad propia y está dada por su concepto, caracterización y elementos. Como bien enseña Roberto Dromí: «El contrato de la Administración es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa» La caracterización de estos contratos resulta que al ser una de las partes intervinientes una personas jurídica estatal, su objeto está constituido por un fin público o

propio de la administración. Así como la Administración otorgó el permiso también puede revocarlo, pues actúa en ejercicio de su poder discrecional, máxime cuando la ocupación siempre es precaria y revocable. En este sentido se tiene dicho: «Como que el permiso de ocupación constituye una concesión de la administración y como ésta actúa en ejercicio de su poder discrecional, el permiso de ocupación es precario y en consecuencia la administración puede revocarlo sin que el permisionario tenga derecho a indemnización». Específicamente el artículo 4° *in fine* de la Resolución N° 2782/87 establece que: «...la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el derecho de dejar sin efecto la referida autorización sin exponer causa, en cualquier momento y sin que hubiere derecho de indemnización alguna.». Conforme la previsión expresada en artículo citado, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se halla facultada a revocar el acto que autorizó el uso del espacio público, sin causa y sin derecho a indemnización alguna. El Estado no solo tiene el «derecho», sino también y fundamentalmente el deber de velar por la conservación del dominio público, denominado tutela o protección del dominio público. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hallanse establecidas en «interés público». La Administración debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes

dominicales cuando estos son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias. En este sentido al Jurisprudencia tiene dicho: «La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público –en el caso, desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común» La Doctrina también hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actué directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En este sentido se han expresado Bullrich, Principios Generales del Derecho Administrativo, p. 229, y Nociones de Derecho Administrativo, Tomo 1, pags. 110-111; Spota, Tratado de Derecho Civil, El Objeto del Derecho, p. 478; Villegas Basalvilbaso, Tomo 4°, p. 178; Bielsa, Tomo 3, quinta edición, p. 418, conforme cita Marienhoff. **CONCLUSIÓN:** Por lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente estima que corresponde: 1°- Revocar el permiso de uso del bien de dominio público

Depósito judicial, escrito del martillero, auto de levantamiento del embargo ordenado en el juicio de apremio referido, escrito de pedido de aprobación de remate y liquidación de gastos y auto de aprobación judicial del mismo.

Que, a fs. 11/13 se agrega la constancia del estado procesal del Expte. N° 46305/4 del juicio de apremio, según el cual, estando en etapa de ejecución de sentencia, se levantó el embargo y se decretó la inhibición general de bienes del demandado Sr. Arjol, y a fs. 13 se agrega constancia del fallo de fecha 15/6/211 por el que se mandó llevar adelante la ejecución contra el Sr. Arjol.

Que, a fs. 14 la Dirección General de Procuración Fiscal remite las presentes al Servicio Jurídico Permanente a fin de que dictamine sobre lo peticionado.

Que de fojas 15 a 167 obra dictamen N° 245 del 28 de marzo de 2012, del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice: «...De la documentación adjunta surge que: En el Edicto del Remate Judicial de fs. 2, se hizo constar que el inmueble poseía un embargo decretado en los autos: «MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ARJOL FRANCISCO L. Y/O QUIEN RESULTE TITULAR DOMINIAL DE LA ADREMA A1-10647-1/7 Y/O PROPIETARIO Y/O USUFRUCTUARIO Y/O OCUPANTES Y/O POSEEDOR S/ APREMIO», Expte. N° 47344 del Juzgado Civil y Comercial N° 10

por el monto de \$6.495,05 más \$30247,52, anotado el 22/12/2000, N° 19.342. Además, este inmueble poseía deudas en concepto de Servicios a la Propiedad, Recolección de Residuos, Inmobiliario ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, al 25/11/2003, por \$5.700,70, y luego dice expresamente que: «...*Estas y otras que pudieran existir, más los gastos de transferencia, serán a cargo del adquirente*». En el Acta de Remate Judicial, de fecha 17/12/2003, obrante a fs. 3, realizado en los autos caratulados: «BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SA C/ FRANCISCO LUIS ANTONIO ARJOL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA», Expte. N° 39251, consta que el inmueble indicado se vendió en pública subasta, y se hizo constar la existencia del embargo y de la deuda, precedentemente mencionados, se encontraban a cargo del adquirente. El inmueble fue adjudicado en subasta pública a la Dra. Blanca Margarita Chaves en comisión. Asimismo, en el proceso de ejecución hipotecaria, el juez interviniente ordenó el levantamiento del embargo ordenado a fs. 516 del Expte. N° 14376/7 correspondiente al juicio de apremio, en fecha 28/6/2010, conforme fs. 6. El remate fue aprobado el 25/2/2004, según fs. 8 y vta. Según fs. 11/12, en el Expte. N° 46305, correspondiente al apremio promovido por esta Municipalidad, se dictó la sentencia de fecha 15/6/2011, que mandó llevar adelante la ejecución contra el Sr. Francisco Luis Antonio Arjol, por la suma de \$11.718.924, según constancia de deuda

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Instruir al Procurador Fiscal interviniente, a través del Servicio Jurídico Permanente, a que no continúe la ejecución de sentencia dictada en el proceso de apremio que tramita por Expte. N° 46305/4 del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Corrientes, y que se levante cualquier medida cautelar anotada respecto del Sr. Arjol Francisco Luis Antonio D.N.I. N° 11.718.924.

Artículo 2: Proceder, por intermedio de la Dirección General de Rentas, a dar de baja el Título Ejecutivo N° 5175, sin perjuicio de que se requiera el pago de la deuda no prescrita al adquirente en subasta pública y/o su actual propietario, según corresponda.

Artículo 3: Proceder a la regularización dominial del Adrema A1-10647-1 a través de la Dirección General de Catastro.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1107
Corrientes, 23 de Abril de 2012

VISTO:

El expediente 36-C-2005, caratulado: Club Náutico Río Paraná Ref.: Boleta de Intimación N° 11682 de Dirección Obras Particulares; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el visto, a fs. 1 obra nota del Sr. Presidente del Club Náutico Río Paraná respecto de la Intimación N° 11682, manifestando que la ocupación del predio por parte del Club fue autorizado por Resolución N° 2782/87 y que por imperio de la Ordenanza N° 1623/85 no requiere autorización para construir un muro perimetral.

Que, a fs. 2 obra copia simple de Boleta de Intimación N° 11682, por le informa que deberá paralizar la construcción y/o cerramiento perimetral hasta presentar y acreditar la titularidad del dominio.

Que, a fs. 19 obra copia de Plano N° 10122 U.

Que, a fs. 34/36 obra copia simple de la Resolución N° 2782 de fecha 4 de noviembre de 1987, por la que se autoriza al Club Náutico

Río Paraná a la utilización por el termino de veinte años el predio zona balnearia, comprendido dentro de los siguientes limites: Sur: Mz. N° 4; Norte: línea C-D, ambos del duplicado de mensura «U» 10.122; al Este: calle pública Gobernador Galaber; al Oeste: calle pública proyectada según duplicado de mensura «U» 10.122 Vértice «E», Mojón H colocado vértice Noroeste Lote N° 1, Mz. N° 4.

Que, a fs. 37 obra copia simple de Plano Según Mensura.

Que, a fs. 66 obra intervención de la Secretaría de Planeamiento Urbano, quien informa que la Resolución N° 2782 de fecha 04/11/87 se dicto ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante, tal como lo expresa el artículo 8 y sin que hasta el presente se hubiera homologado la Resolución. Asimismo, que el artículo 4 *in fine* establece que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización.

Que, a fs. 67 obra intervención del Departamento Asesoría Legal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, pone de relieve que del análisis de la Resolución N° 2782 surge que el Club solo solicito el uso del predio por el plazo de veinte años y a realizar trabajos destinados a cumplir con los fines para lo cual fuera solicitado. Expresa que comparte el informe de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Que, a fs. 83 obra Informe de Inspección de la Dirección de Obras Particulares.

Que de fojas 89 a fojas 91 obra Dictamen N° 1189 del 18 de noviembre de 2011, el que en su parte pertinente dice: «... Analizadas las presentes actuaciones, cabe considerar que la utilización del espacio de dominio público municipal ubicado en calle Guido Spano y Río Paraná fue otorgada en concesión al Club Náutico Río Paraná, instrumentado en la Resolución N° 2782/87. Asimismo, que la finalidad de tal inmueble es la proyección de la Costanera Norte, conforme a la donación con cargo efectuada por el Banco San Miguel Cooperativo Limitado a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en fecha 25/09/1984. En este sentido y antes de analizar el fondo de la cuestión, en menester recordar que los bienes del Estado se dividen en: dominio público y dominio privado. El dominio público está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de .dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado. En nuestro Código Civil ambas categorías de bienes hállanse bien diferenciadas en los arts. 2340 y 2342 respectivamente. Para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa estén afectados al «uso público»,

directo o indirecto. La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que: «*Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino*».

El artículo 2340 del Código Civil incluye entre los bienes públicos a: «1)...2)...3)...4)...5)...6)...7) *Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra pública construida para utilidad o comodidad común.*» Con meridiana claridad Guillermo A. Borda, en su tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999; Lexis N° 1118/0000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: esta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los bienes dominicales son inalienables e imprescriptibles. Tratase de caracteres inherentes a los bienes públicos, perteneciente a la esencia de la dominicalidad. La inalienabilidad halla su fundamento legal en la aplicación armónica aplicación de los artículos 953, 2336 y 2604 del Código Civil, en cuanto establecen que el objeto de los actos jurídicos deben ser cosas que estén en el comercio. Los bienes del dominio público están «fuera del comercio» razón por la cual es inadmisibles otorgar en uso un bien del dominio público

municipal. En el caso y de acuerdo a los antecedentes arrimados al expediente, estimamos que el control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. El Estado no solo tiene el «derecho», sino también y fundamentalmente el «deber» de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dichos dominios. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración pública en su relación con el dominio público, hallanse establecidas en «interés público». Ahora bien, el préstamo de uso del dominio público aludido, formalizado entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico Río Paraná Corrientes-, se instrumentó por Resolución N° 2782/87, que dispone en su Art. 1°: «*Autorizar al Club Náutico Río Paraná Corrientes con personería jurídica concedida por Decreto N° 5647 del Poder Ejecutivo Provincial, a ocupar por el término de 20 (veinte) años a contar desde la fecha de la presente, el predio zona balnearia, comprendido dentro de los siguientes límites: Sur: Mz. N° 4; Norte: línea C-D, ambos del duplicado de mensura «U» 10.122; al Este: calle pública Gobernador Galaber; al Oeste: calle pública proyectada según duplicado de mensura «U» 10.122 Vértice «E», Mojón H colocado vértice Noroeste Lote N° 1, Mz. N° 4.*» La autorización establecida en el artículo anterior quedó circunscripta al desarrollo de

dispuesto en los arts. 3265 y 3266 del Código Civil...» (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en pleno «Servicios Eficientes S.A. c. Yabra, Roberto I.», 18/02/1999; Publicado en: LA LEY 1999-B, 384 - Colección de Análisis Jurisprudencial Derechos Reales - Director: Marina Mariani de Vidal, Editorial LA LEY, 2002, 282, con nota de Pablo Vidal Claypole; RCyS 1999, 606 - DJ 1999-1, 881 - Colección Plenarios - Derecho Civil Tomo I, 1108; Cita Online: AR/JUR/2586/1999). Por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, resulta que se trata de un caso que hace imposible y desaconsejable la continuación del proceso de ejecución de la sentencia de apremio contra el Sr. Arjol atento a la modalidad en que se realizó la subasta pública del inmueble en cuestión y al tiempo del dictado de la sentencia en el juicio de apremio, y atento a que el adquirente del inmueble nunca intervino como parte en dicho juicio de apremio, se estima que resulta conveniente instruir al Procurador Fiscal interviniente para que no se ejecute la sentencia dictada en el juicio de apremio contra el Sr. Arjol, sin perjuicio de que se requiera el pago de la deuda no prescrita al adquirente en subasta pública y/o su actual propietario, según corresponda, aún anterior a la fecha de la subasta. Asimismo se deberá solicitar la baja del título ejecutivo 5175, a cargo de la Dirección General de Rentas y posteriormente remitir a la Dirección General de Catastro para la regularización dominial.

CONCLUSIÓN: Por ello, éste Órgano Asesor estima que puede dictarse la Resolución que disponga lo siguiente: 1- Instruir al Procurador Fiscal interviniente, a través del Servicio Jurídico Permanente, a que no continúe la ejecución de sentencia dictada en el proceso de apremio que tramita por Expte. N° 46305/4 del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Corrientes, y que se levante cualquier medida cautelar anotada respecto del Sr. Arjol; 2- Proceder, por intermedio de la Dirección General de Rentas, a dar de baja el Título Ejecutivo N° 5175, sin perjuicio de que se requiera el pago de la deuda no prescrita al adquirente en subasta pública y/o su actual propietario, según corresponda; 3- Encomendar la regularización dominial del Adrema A1-10647-1 a cargo de la Dirección General de Catastro. Analizada la cuestión y atento a las circunstancias expuestas en estas actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 3567 y la Resolución N° 550 de fecha 22/3/2010, no existen reparos que oponer a la elaboración del proyecto de resolución en tal sentido y elevarlo a consideración del Sr. Intendente para que lo suscriba, en caso de considerarlo oportuno y conveniente y de coincidir con el criterio expuesto...».

Que en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás normas jurídicas vigentes, el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.